

Cedula Matrimonial entre Mig^l. Guillen, mancebo, Hijo de Tayne y de Maria Agustina Guillen Conyuge, Vecinos del cartellax de una parte, y de otra Mariadivina Guillen Doncella Hija de Joseph y Mariadivina Vicente Conyuge, Vecinos del d^{ho} de Montecapido, y es en esta forma: Primeramente trae el d^{ho} Mig^l. Rafael Guillen, y otros su Padre le ofrecen, y mandan para despues de su dia, y del sobreviviente una Marida llamada las Callejas sita en el termino del d^{ho} del cartellax con sus casa, corrales, tierras, y cerradas de yexva, y lavoz, confronta lo uno con lo otro, y todo junto, con la Loma de la Calpa con el paso de la cañada del Espino, y con Monte de la Virgen, y tiene una casa sita en d^{ho} d^{ho} del cartellax, que confronta con casa de otros compradores, que son los mandantes, casa de la Prueba de Pobre y via publica, en el Varrio de la Solana, tambien para despues de su dia, cuyos bienes los dan, y mandan con los Cargos siguientes: Primeramente con obligacion de haver de pagar anualm^{te} treinta y tres lib^{rs}. de a ocho x^{rs}. de plata cada una, a diferentes Acreedores, con su propiedad correspondiente, en caso de lusion; Asimismo con obligacion de haver de pagar, a d^{hos} mandantes, o a quien estos dispusieren, mil trescientos y treinta lib^{rs}. de a ocho x^{rs}. de plata cada una en dinero, o dinexada, reservandose d^{hos} mandantes el poder cargar doscientas, y treinta lib^{rs}. de moneda, deviendo otorgar los contrayentes la escritura, de su impresion; Mas los Muebles Mayores, y menores, que al presente tienen los mandantes, con el dote que trae la Contrayente, que se diran abajo, estando juntos ambos Matrimonios, han de quedar a beneficio de entrambos, para ratificar las obligaciones de la casa, y acomodo de los Hermanos del Contrayente, y que aquello que contare, haver pagado, para el acomodo de d^{hos} Hermanos ala fin, y muerte del ultimo de los mandantes, se le abonara a los contrayentes la mitad, y se rebajara de la sobre d^{ha} reserva: El pacto que el Mueble mayor y menor, que haya, y quede, ala muerte del ultimo de los mandantes, en el caso tambien de vivir juntos ambos Matrimonios, se la mitad para d^{hos} Contrayentes, con obligacion de pagar la mitad de las deudas, que entonce, huviere, pero los Pares de labor, que

entonces, han de ser absolutam^{te} para los contrayente, y la mitad de la cosecha, y en el caso de reparación de otros contrayentes de los mandantes, no puedan sacar ni seban darle mas los otros, que un par de Cavalierias de labor por una vez, y veinte, y cinco fanega de trigo en cada un año, a excepcion, de que si es tan corta la cosecha, que toda la d^{ha} Masada, xinda, no llegue a ciento, y veinte fanegas de trigo libra de diezmo Primicia, y simiente, en cuyo caso, de veran darle veinte y cinco lib^{ras} de a ocho x^l de plata cada una: Mas los mandantes de lo que lleban entre manos, se reservan dor^{te} lib^{ras} de a ocho x^l de plata cada una para disponer de ellas a su libre disposicion: Mas el rebaje de la reserva a favor de los contrayentes, no se deba entender en lo q^{ue}. Seban otros mandantes, a sus dos Hijos, Maria Agustina, y Maria Antonia Guillen, si solo en lo q^{ue}. dispongan, en sus Hijos de hoy en adelante: Y para fin, y muerte de otros mandantes, se vera sacar la citada Masada en otros contrayentes, pagando la treinta y tres lib^{ras} de censo anual, recayendo en los contrayentes, los paxes de labor, que haya en la Masada, haviendo de ratificarlos el entiero, y novena doble, Havito de S^{ra} Fran^{ca} y quaxeinta Mila por cada uno de los otros Tayme Guillen, y Maria Agustina Guillen: Por lo remejante trae Maria Luisa Guillen contrayente, y sus Padres, le ofrecen, y mandan quinienta, y treinta lib^{ras} de a ocho x^l de plata cada una, las trescientas en dinero para S^{ra} M^{ig}^{uel} de septiembre del corriente año, y la restante, en dinero, o dinerada, pagada en tres años, paga iguales, en el dia de S^{ra} M^{ig}^{uel} de septiembre, cuyo bienere trae, y se le mandan con los pactos siguientes: Primeramente, entra a exmandad con el contrayente, en quinienta y treinta lib^{ras} que trae al Matrimonio, y mil y sesenta, que le corresponden al contrayente, y mitad de bienes gananciales, que le correspondieren por esto, y para en el caso de morir la contrayente dejando Hijos de este Matrimonio, si el contrayente se volviere a casar, los Hijos de este Matrimonio devan sacar la mitad de todos los bienes muebles, y ritos traidos, y perteneciente a ambos contrayentes, y en el caso de premorir el contrayente con Hijos de este Matrimonio, si la con-

trayente se volviere a casar, esta no pueda sacar mas, que ~~la~~ quinienta libras, quedando los restantes bienes, para los Hijos de este Matrimonio; y otros contrayentes se obligan a mantener sanos y enfermos, a su Hermano, hasta tomar estado, y fin de su vida con todo lo necesario para la vida humana, trabajando estos por otros contrayentes lo que puedan, y estando sujetos a los otros: Item por muerte de los contrayentes sin Hijos, haya de volver los bienes a los mandados, a los dantes, si vivos fueren, o a sus legitimos Exedores. Y para q^{ue} conste hecho fue lo sobre dicho, en el dup^{te} de Cedillas, y Marzo a veinteytre del año mil ochoc^{ta} y siete halla dore presente por testigos Matias Gomez del Pobo, y M^{ig}^{uel} Guillen de Cedillas, los que firmaron de que el infrascripto certifico, y firmo. Matias Gomez soi testigo de lo dicho Miguel J^{os}ph Guillen soy testigo del dicho

Jos^{ph} Guillen

Es pacto, que si los mandantes tubieran mas Hijos de los que oy tienen, se ayga de lo por ala Reserva, lo que correspondia, a proporcion, y en la misma especie;

Es pacto, que si por algunos fines, no nos pareciesa bien el casar a las 230 l. 4. en este caso, an de quedar a favor de los mandantes, pagandolas en dinero Mueble o trigo, a los otros o a quien ellos dispusieren, los contrayentes

Es pacto, que si llegare el caso de que se suyera algun censo, o censo de los taxaba expresados, an de quedar la mitad, de su ynpacto, a favor de los mandantes, y los contrayentes, los an de pagar en dinero a los otros, o a quien ellos dispusieren, y no se sujeta a este pacto uno que no queda por suya con un bale que me Reservo, a mas de los que abajo Expressamos, y si no fuere en cinco, sed en dinero Mueble o trigo o de su Justo Valor,

Es pacto, que en caso de reparación y de dantes el Pax de Cavalierias por una vez, no puedan sacar mas los contrayentes, que un par de labor, con arreglo al pacto arriba ynsignia: Es pacto, que si llegare el caso que por muerte de los mandantes, y quida nuestros Hijos de l

dad menor de 14 años, y estos no configen con los contrayentes, aygan de estar a lo que ayan los Exectores, que nosotros nombramos, en nuestros testamento, y lo mismo los que ayan de otros 14 años, y si alguno de ynpotibilidad lo aygan de mantener toda su vida, quedando a favor de otros contrayentes toda la parte que les correspondia a proporcion del hermano mixandolos como a hermanos, y si no, usaygan de lo que otros Exectores, lo nombran

Es pacto, que nos Reservamos el Censo de el Monte, que ay en las Caxadas, de d^{ha} Masada de los Calle las arriba mandadas, y en el caso de reparación no devan recibir nada los contrayentes

Es pacto, que las Cedidas a 50 l. 4. de Valenciana, en vales Reales, Reservandonos, el usufructo de ellas durante nuestras vidas, y del de otros viiente, que es los Reditos, que anual mente producen, y tambien nos Reservamos, el poder Carnicaxlos, emplaxlos, en Compax, permutax, o en lo que a nosotros nos pareciesa bien, avonandolos la mitad, que son 225 l. 4. de d^{ha} moneda, Revajandolos

de la Renta, y si no las pudiéramos, nosotros reducir a otro especie y quedasen en el lugar que ahora tienen y a favor de otros contrayentes, no ande dándose a nosotros, o a quien Dios ponga, más, otras 2255.4. onzas de las Rendas arriba dichas, y si por algún acaso se perdieren, siempre nos conde abonar la dicha cantidad;

Es pacto, que si llegare el caso de repatriación, les cedemos el usufructo, de la una casa de las dos que tenemos, en el castillo, manteniéndola de su cuenta, y estando precuados, a vivir en ella; pues de otro modo no la cedemos;

Es pacto que para el caso de finar los mandantes en compañía de los contrayentes en este caso la mitad de las alajas y ornamento de la casa de donde se va la mitad de los contrayentes y la otra de los herederos de otros mandantes el pacto que los contrayentes se desvinculan los abencijos forales y se reducen al derecho de viuded foral y universal

Jayme Guillen

Jose f Guillen